ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N.º 19.959

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
16 de enero de 2017

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017)

COMISIÓN ESPECIAL MIXTA PARA QUE INVESTIGUE, ESTUDIE, ANALICE, PROPONGA Y DICTAMINE PROYECTOS DE LEY O PROPONGA RECOMENDACIONES AL TEMA DEL DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL MIXTA PARA QUE INVESTIGUE, ESTUDIE, ANALICE, PROPONGA Y DICTAMINE PROYECTOS DE LEY O PROPONGA RECOMENDACIONES AL TEMA DEL DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL MIXTA PARA QUE INVESTIGUE, ESTUDIE, ANALICE, PROPONGA Y DICTAMINE PROYECTOS DE LEY O PROPONGA RECOMENDACIONES AL TEMA DEL DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA** rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: "**DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA"**, Expediente N.º 19.959, iniciativa del Diputado Alvarado Bogantes y otros, publicado en El Alcance N.° 91, a La Gaceta 107, de 3 de junio de 2016, basados en los siguientes argumentos:

I.- Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 11 de mayo de 2016. Es iniciativa de las y los señores Diputados: William Alvarado Bogantes, Michael Arce Sancho, José Francisco Camacho Leiva, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Nidia María Jiménez Vásquez, Franklin Corrella Vargas, Aracelli Segura Retana, Juan Rafael Marín Quirós y Ronny Monge Salas; con la colaboración incondicional de la Ministra de Planificación, Sra. Olga Marta Sánchez, y el Sr. Ricardo Rodríguez, Presidente Ejecutivo de Instituto de Desarrollo Rural.

II.- Objetivo de la iniciativa:

Es un hecho ampliamente comprobado y documentado que la desigualdad y las asimetrías son un fenómeno que se ha venido agudizando en nuestro país. Esta desigualdad se expresa de manera más contundente cuando se compara el desarrollo relativo de los diferentes cantones y regiones, constatando la tradición centralista que ha concetrado las oportunidades, los recursos y la acción institucional en la gran área metropolitana. El reto, la complejidad y la sensibilidad a las necesidades particulares, que implica equilibrar el desarrollo económico y social en las diferentes zonas del país, evidencia la relevancia de generar espacios de planificación y herramientas, que permitan la articulación entre los niveles formales de Gobienro, el nacional y el local.

Ante esta realidad y como se desprende de la exposición de motivos, este proyecto de ley tiene como propósito "contar con una política de Estado para el desarrollo regional, que mediante un proceso articulado de planificación regional, orientado a contribuir al aumento de la producción y el desarrollo integral del país, considere la ejecución de

acciones de desarrollo humano sostenible e inclusivo, con equidad territorial y pertinencia cultural para generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios". De esta forma se busca reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes, articulando la oferta institucional con la cooperación de los demás sectores y actores que actuan en una región.

III.- Antecedentes e importancia del proyecto de ley:

La planificación regional como proceso no es nuevo, tiene su origen en el Decreto 6400 emitido en 1976, en el cual se decreta la Formación del Sistema de Planificación Regional y Urbana como complemento del Sistema Nacional de Planificación y con el fin de orientar la acción del Gobierno para fomentar el desarrollo armónico de las distintas regiones del país. Se puede identificar fundamentos jurídicos para la planficación regional en la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 de 2 de mayo de 1974, en la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 de 15 de noviembre de 1968 y en la Ley de Organización y Financiamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N° 4716 de 9 de febrero de 1971.

Estos antecedentes y otros más, permiten constatar que la identificación de la necesidad de accionar la institucionalidad y la política pública trascendiendo lo estrictamente local, pero desde espacios sub-nacionales, es de larga data. Es entonces frecuente en la normativa de nuestro país y en las estrategias de política pública que han impulsado diferentes Gobiernos, encontrar alusión a la importancia de actuar en el ámbito de lo regional, sin embargo, al no haber una instancia de Gobierno Intermedia (entre el nivel Central y el Local), la planificación, implementación, acompañamiento y seguimiento se dificulta.

Esta perspectiva es compartida por el Programa Estado de la Nación cuando, en la investigación Marco Normativo, Institucionalidad y Conflictividad del Ordenamiento Territorial, se afirma que "uno de los problemas que se generan a nivel regional, ha sido la falta de una integración política entre la planificación regional y la planificación local, es decir, en términos de cuál debería ser la manera en que el Estado pueda planificar espacios subnacionales más extensos que los cantones" (Ramírez y Villalobos, 2014, p.13).

Amplía dicho estudio sobre esta problemática diciendo:

> *Una razón de esto tiene que ver con la debilidad política intrínseca que caracteriza a esta escala en comparación con las otras escalas de planificación en el país. A diferencia de la escala nacional y local, la escala regional no cuenta con autoridades políticas electas claramente definidas, ni atribuciones jurídicas e institucionales que se acompañen de recursos y capacidades institucionales con que se pueda promover agendas de trabajo. Puesto de otro modo, políticamente, no existe una entidad u órgano que gobierne la escala regional y, por ende, tampoco hay entidades que estén dispuestas a plantear agendas permanentes en ese nivel* (Ibíd.).

Como se reseña en la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión, sí existe en nuestro ordenamiento jurídico la asignación de responsabilidades y competencias en relación a lo regional. Tal es el caso de la Ley N.° 5525, que crea el Sistema Nacional de Planificación, designando al MIDEPLAN la rectoría en materia de planificación regional. No obstante, son evidentes los multiples vacíos, el faltante de facultades y herramientas que permitan el mejor cumplimiento de esta tarea; por nombrar un ejemplo, la falta de un mandato legal, como el que contempla este proyecto, para actualizar y homogenizar un modelo de regionalización nacional. Hay múltiples modelos de regionalización, ya que, las diversas instituciones del Estado han creado las propias, desde la particularidad y la especificidad de sus responsabilidades e intereses.

La consecuencia práctica de las dificultades y limitaciones abordadas con relación al desarrollo y la planificación regional, es la falta de efectividad de las políticas públicas y la acción institucional para reducir las desigualdades y los rezagos de las regiones. Los indicadores sobre la cantidad de hogares en pobreza extrema resultan una evidencia contundente, mientras que el promedio nacional de hogares en pobreza extrema fue de 6.3% según la Encuesta Nacional de Hogares (INEC, 2016), la Región Central registra un 4.2%, la Chorotega un 8.6%, la Pacífico Central un 9.3%, la Huetar Caribe un 9.8%, la Brunca un 10.3% y la Huetar Norte un 11.2%. La tendencia en otros indicadores es la misma, la Región Central presenta mejor desarrollo relativo en comparación con las zonas periféricas.

Situación de otros indicadores por región. Julio, 2015

Región	Desempleo	Escolaridad promedio en años	Mortalidad infantil *	Exportaciones
Central	7,7%	9.2	8.3	76%
Chorotega	11.2%	7.8	8.5	2%
Huetar Norte	9.4%	7.1	7.1	5%
Huetar Caribe	10.8%	7.2	11.8	11%
Pacífico Central	11.1%	7.9	9.3	2%
Brunca	9.5%	7.4	10.1	4%

***Nota:** Mortalidad Infatil por cada mil nacimientos. **Fuente:** MIDEPLAN con información del INEC.

Es innegable que las regiones poseen todo tipo de particularidades, entre ellas demográficas, geográficas, climáticas, culturales, socioeconómicas, de infraestructura, etc. Una adecuada política debe ser sensible a estas diferencias, lo que implica que, en lugar de idear un único modelo centralista, se debe fortalcer la gobernanza y la coordinación en los diferentes espacios subnacionales. Con el afán de elevar el desarrollo regional de una política de Gobierno a una política de Estado, el proyecto en cuestión exige la creación de una Política Nacional de Desarrollo Regional con una vigencia de 8 años; acompañada además de Planes Regionales de Desarrollo construidos de forma participativa por las partes interesadas en cada región.

El proyecto Nº 19.959 vienen a darle rango de Ley al Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional bajo la rectoría del MIDEPLAN, institución que tendrá la potestad establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones. Buscando además la homogeneidad de los modelos de regionalización institucional, la desconcentración, coordinación y cooperación institucional.

Para fortalecer la gobernanza regional, la propuesta de ley establece la creación de los consejos regionales de desarrollo (COREDES) "como órganos de encuentro de múltiples actores para fijar rumbos de desarrollo, priorizar proyectos y hacer converger iniciativas, recursos y acciones, con una apertura expresa a la participación ciudadana activa" (Proyecto de Ley 19.959, p. 3). Asimismo, contempla la creación del Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional (CONADER), los Comités Intersectoriales Regionales y las Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional, todas instancias para asegurar la implementación de los planes regionales de desarrollo y, en consecuencia, de la política nacional marco.

IV.- Consultas realizadas:

El texto base del proyecto fue consultado a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Planificación y Política Económica
- Instituto de Desarrollo Rural – INDER
- Ministerio de Hacienda
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
- Instituto Geográfico Costarricense
- Todas las Municipalidades del país
- Todas las Federaciones Municipales
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Universidades Públicas
- Banco Central de Costa Rica
- Todos los ministerios
- Instituciones autónomas y semi-autónomas
- Bancos estatales
- Asociación Bancaria Costarricense

V.- Respuestas recibidas:

Al momento de dictaminarse esta propuesta, constaban en el expediente legislativo las siguientes respuestas:

- **Ministerio de Planificación y Política Económica:** al ser parte de la comisión mixta que lo tramita, la institución participó activamente de la construcción de la propuesta de ley. El MIDEPLAN avala la iniciativa y señala que atiende la

necesidad de desarrollar estrategias y acciones efectivas en el combate a la desigualdad social y territorial. Hace sugencias puntuales, entre ellas:

- **Artículo 8.** Agregar como funciones del Subsistema: “Promover mecanismos de participación, compromiso y acción de los actores públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil regional y gobiernos locales en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias, planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo regional”.
- **Artículo 24.** Agregar inciso: “nombrar y sustituir la Presidencia, Vicepresidencia del COREDES, y demás integrantes del Directorio a partir de la conformación del mismo”.
- **Artículo 25:** Agregar inciso: “El Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General del COREDES, quienes también fungirán con los mismos cargos en el Directorio”.
- **Artículo 39.** Recomienda el MIDEPLAN analizar las propuestas alternativas en relación con fuentes de financiamiento.

- **Ministerio de Agricultura y Ganadería:** Realiza observaciones de fondo y forma que constan con detalle en el expediente. Sin embargo, se debe destacar que al MAG le extraña que la propuesta incorpore los diferentes sectores ya establecidos dentro del sistema de planificación a nivel país y regional, esto a pesar de estar en ejecusión un Plan Nacional de Desarrollo por sectores, la creación de las secretarías sectoriales y los consejos nacionales sectoriales. Para la institución, la propuesta del MIDEPLAN “invisibiliza al sector agropecuario”. El MAG considera que para atender las inequidades existentes, primero debe actuar en ámbitos territoriales menores como lo son los cantones y los distritos.

- **Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones:** resaltan la gran relevancia del impulso al desarrollo regional “como un mecanismo para mejorar las condiciones y la calidad de vida de toda la población costarricense”. Con respecto al texto previsto en el artículo 9 de la iniciativa de ley, el cual establece la obligación de cada ente de promover la desconcentración de los servicios institucionales; expone el MICITT su interés en que se incluya fortalecer las herramientas tecnológicas y los medios electrónicos como una forma de prestar servicios públicos. Solicita también este Ministerio, que se analice con detalle la fuente de financiamiento a través de un impuesto a las movilizaciones financieras a través del SINPE, ya que podría afectar la consolidación de ese mecanismo de transferencia.

- **Ministerio de Economía, Industria y Comercio:** manifiestan su apoyo a la iniciativa y resalta su importancia, hace la observación de que para implementarla efectivamente “se debe contar con un plan de desarrollo de estrategias y acciones”.

- **Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos:** la institución se acoge a las opiniones del MIDEPLAN con respecto al fondo del proyecto y a las del Ministerio de Hacienda con respecto a la dotación del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.

- **Ministerio de la Presidencia:** se adhiere a los informes y posición de los Ministerios de Hacienda y de Planificación y Política Económica.

- **Ministerio de Hacienda:** manifiesta el Ministro, Sr. Helio Fallas, su apoyo al proyecto pues considera que "vendría a fortalecer la gestión pública (…), generando gestión e impacto en el ámbito regional". Como fuente de financiamiento para el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, propone el Ministerio de Hacienda un impuesto a los depósitos en efectivo o cheque mayores a uno y medio salarios base, en moneda nacional o extranjera, que se realizaran a favor de personas físicas o jurídicas en cualquier entidad financiera. Se excluirían depósitos desde y hacia cuentas de la Tesorería Nacional y los pagos en efectivo de servicios públicos. La tasa sería del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

- **Contraloría General de la República:** las opoiniones de la institución con respecto al proyecto se detallaron en la audiencia de la señora contralora ante la Comisión Especial Mixta el día 19 de septiembre de 2016; sin embargo también se recogen criterios de la CGR en el oficio DFOE-SAF-0400 (10180). En opinión del ente contralor "considera importante que el país fortalezca la planificación regional, la coordinación y la articulación de la institucionalidad pública para abordar de manera eficiente y eficaz los problemas que enfrentan los ciudadanos, con diferentes especificidades dependiendo de las regiones, territorios y localidades". Sobre el artículo 18 que define que las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas para brindar sus servicios, señala la CGR que esto tendría eventuales costos para las instituciones por lo que debe sopesarse la relación costo-beneficio y si es requerido en todas las regiones. Con relación al impuesto a las movilizaciones financieras por medio del SINPE, se indica que no consta en la exposición de motivos los criterios técnicos para establecer la tasa de 0.02% y preocupa, además, que dicho impuesto pueda tener un efecto negativo sobre el uso de la banca electrónica como medio de pago, afectando la eficiencia de los mercados financieros y la competividad país.

- **Caja Costarricense del Seguro Social:** mediante acuerdo de su Junta Directiva, la CCSS comunica a la Asamblea Legislativa que se opone al expediente 19.959. Argumenta que la institución "no podría estar sujeta a disposiciones generales que afecten su autonomía para organizar sus servicios y atenciones de salud y pensiones, en respuesta a sus necesidades y prioridades". También es de particular preocupación para la CCSS el impuesto que se contempla en el artículo 39, ya que afectaría las finanzas de la institución y contraviene lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política y a las exoneraciones vigentes de las que goza la CCSS según su ley constitutiva. Así

mismo, la institución recalca la importancia de que en caso de que se le asigne un nuevo proyecto no previsto como resultado de las Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional, también se brinden los recursos para su ejecución desde el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional. La posición de la CCSS es contundente en cuanto a que “no se vislumbra factible cambiar su división administrativa y funcional actual”; cambiar a las regiones que proponga el MIDEPLAN y el principio de desconcentración institucional tendría “una implicación directa sobre la gobernanza y el modelo de organización de la Institución, delegación de roles y responsabilidades, y la accesibilidad de los usuarios”. Recomienda a los proponentes del proyecto de ley una mayor revisión para evitar vicios de constitucionalidad por afectar la autonomía de la CCSS y obviar las exoneraciones de las que goza.

- **Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos:** manifiestan que no encuentran razones para oponerse a esta iniciacitva.

- **Universidad Estatal a Distancia:** sostiene que “el proyecto no lesiona en grado alguno la autonomía de la universiades estatales”, por lo que queda a criterio de la Asamblea Legislativa su valoración.

- **Banco de Costa Rica:** estima importante que las instituciones del sector público unifiquen esfuerzos para tener mayor incidencia en las comunidades, sin embargo, plantea sus inquietudes con respecto al tipo de financiamiento que contempla el proyecto, pues podría ser un desincentivo para la utilización de las transferencias electrónicas. Sobre el impuesto propuesto en el artículo 39, señala que no establece con la precisión requerida, los elementos básicos de un tributo: hecho generador, sujeto pasivo, el objeto, la base imponible, la tarifa, la forma de recaudarlo y el ente encargado.

- **Superintendencia General de Entidades Financieras:** con respecto al impuesto del 0,02% a las movilizaciones financieras iguales o superiores a 100.000 colones a través de SINPE que contempla esta iniciativa, la SUGEF señala que no consta la existencia de un estudio que justifique el monto. Sugiere que se valide el impuesto y su monto con el Banco Central de Costa Rica. En relación con el resto de la propuesta de ley, se abstiene de emitir opinión dado que el citado proyecto rebasa su ámbito competencial.

- **Asociación Bancaria Costarricense:** mediante el oficio ABC-0079-2016, firmado por su Directora Ejecutiva, manifiestan su oposición a la creación de un impuesto a las transacciones financieras como fuente de ingreso para el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Considera la Asociación que este impuesto sería un desincentivo para la utilización de los servicios financieros formales y favorecería la utilización del efectivo, lo que conlleva riesgos de seguridad y trazabilidad impositiva. Además, afirma que un impuesto de esta naturaleza es de carácter regresivo, aunque no aporta mayor información al respecto.

- **Instituto de Desarrollo Rural:** mediante oficio firmado por Sr. Ricardo Rodríguez, Presidente Ejecutivo, la institución reitera su criterio positivo a la propuesta de ley. Aporta también observaciones puntuales, entre ellas:

 - **Artículo 10.** Indica que no queda claro de quién es la responsablidad de la formulación de la Política Nacional para el Desarrollo Sostenible y propone que su vigencia sea menor o mayor a los 8 años.
 - **Artículo 17.** Pide revalorar la directriz de que la territorialización del INDER deba respetar los límites geográficos de las regiones que el MIDEPLAN defina.
 - **Sobre el CONADER y las Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional.** Plantea la posibilidad de que estos espacios sean uno solo, para no "dispersar acciones ni establecer instancias que podrían generar confusiones".

- **Instituto Nacional de Estadísticas y Censos:** centra sus observaciones en relación al Capítulo II. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional". Recomienda definir mejor en qué consiste dicho sistema, porque se establece como un conjunto de instituciones, pero, por otra parte, parece ser un conjunto de información estadística y no estadística. Considera el INEC que dicha figura ya está establecida en la Ley Nº 7839 del Sistema de Estadística Nacional, del cual ejerce la rectoría; por lo tanto el proyecto vendría a dar al MIDEPLAN una rectoría que ya es competencia del INEC.

- **Instituto Geográfico Nacional:** realiza observaciones de fondo y forma artículo por artículo (que constan con detalle en el expediente), entre ellas destacan convertir el Sistema Nacional de de Información para el Desarrollo Regional, según el artículo 12 del proyecto de ley; en el Sistema Nacional de Información Territorial (el cual ya existe), pasando la rectoría del MIDEPLAN al Instituto Geográfico Nacional respectivamente. Propone también el IGN incluir como un principio del desarrollo regional el "ordenamiento territorial", materia que los proponentes de la iniciativa hemos considerado que es un pendiente a nivel país y que todavía debe resolverse a nivel local de previo. Con respecto a la potestad que se pretende para que el MIDEPLAN establezca la división oficial del territorio en regiones y subregiones, el IGN considera que no debe ser una competencia exclusiva de la cartera de planificación, sino que deben participar otras instituciones como universidades, MINAE, MAG, INDER, etc.

- **Instituto Costarricense de Electricidad:** expresa que el proyecto de ley "plantea transformaciones de fondo para la visión, estructura, organización y funcionalidad del Estado que merecerían de previo una amplia discusión nacional". Señala el riesgo de que la descentralización del funciones que se plantean pudiera conllevar algún vicio de constitucionalidad, dada la "delegación de los poderes constitucionales".

- **Instituto Costarricense de Turismo:** manifiestan su oposición al proyecto pues consideran que tendría repercusiones negativas para el esquema actual de planificación sectorial turística, para los objetivos del sector en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y para la autonomía del ICT. Insiste el ICT en que "la dinámica turística no obedece a un planteamiento de regionalización como lo prentende el proyecto" y defiende el tipo herramientas y la planificación que hoy por hoy usa el sector, incluyendo la existencia de 7 unidades de planeamiento.

- **Instituto Nacional de Fomento Cooperativo:** mediante acuerdo de Junta Directiva, se comunica la desición de apoyar el expediente Nº 19.959. La institución considera que el proyecto de ley tiene incidencia en la labor que desarrolla e implicaría ajustar la organización, la planificación y presupuestación interna, lo que "representa un desafío que se puede asumir con el fin de contribuir en la política pública del gobierno actual". Considera que la acción de los COREDES "podría incidir positivamente en la labor de las cooperativas que forman parte de las distintas regiones" y que también es ventajoso que se permite a las cooperativas ser beneficiarias del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.

- **Instituto de Fomento y Asesoría Municipal:** externa criterio favorable al proyecto de ley mediante acuerdo de Junta Directiva. Se realizan algunas observaciones sobre el fondo, entre ellas que se debe establecer el papel de los Comités Cantonales de Coordinación Interinstitucional dentro del nuevo modelo de desarrollo regional. También se plantea la sugerencia de analizar la conveniencia y necesidad del impuesto que se establece en el artículo Nº 39, ya que las transferencias electrónicas contribuyen a combatir la evasión fiscal y el lavado de dinero.

- **Instituto Mixto de Ayuda Social:** considera que un impuesto a las movilizaciones financieras a través de SINPE, afecta las transacciones electrónicas propias de la gestión de la institución y afectará a su población objetivo, en esto caso, familias en condición de pobreza.

- **Instituto Nacional de la Mujer:** la institución se acoge a las opiniones del MIDEPLAN con respecto al fondo del proyecto y a las del Ministerio de Hacienda con respecto a la dotación del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional. Además respalda el enfoque de Derechos Humanos y la no discriminación como principios del proyecto de ley.

- **Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo:** considera que el proyecto de ley no es una verdadera necesidad ya que la normativa que se se pretende ya está desarrollada a nivel reglamentario en el Decreto Nº37735-PLAN. Además, estima el INVU que la aprobación de la iniciativa genera duplicidad de funciones y conflicto de competencias con relación a la norma vigente.

- **Instituto Costarricense del Deporte y la Recración:** la institución se acoge a las opiniones del MIDEPLAN con respecto al fondo del proyecto y a las del Ministerio de Hacienda con respecto al financiamiento.

- **Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas:** se abstienen a emitir opinión dado que el citado proyecto rebasa su ámbito competencial.

- **Consejo Nacional de Producción:** mediante oficio firmado por el Ing. Carlos Monge, Presidente Ejecutivo, recuerdan a las señoras y señores Diputados, la frágil situación financiera de la institución y se indica que el impuesto contemplado en la propuesta de ley, significaría una erogación anual de 10 millones de colones para el CNP. Con base en lo anterior, se propone procurar otro mecanismo de ingresos o reducir el importe del impuesto.

- **Comisión Nacional de Préstamos para Educación:** considera que el proyecto carece de vinculación directa con la institución.

- **Consejo Regional de Desarrollo de la Región Pacífico Central:** emiten algunas consideraciones para enriquecer la propuesta de ley consultada, entre las que destacan las siguientes: buscar mecamismos de distribución equitativos para el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional entre las distintas regiones, considerar a las federaciones municipales para proyectar una visión regional, revisar que los alcaldes y los presidentes de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural tengan una participación significativa en las estructuras de coordinación de los COREDES, buscar fondos no-reembolsables con entes internacionales de cooperación para fortalecer el Fondo para el Desarrollo Regional.

- **Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica:** manifiesta su apoyo a la iniciativa de ley pues sería beneficioso para Limón y todo el país, proponiedo no sólo un cambio en las regiones actuales sino en todo el modelo de desarrollo regional. JAPDEVA destaca la conveniencia de contar con fodos que puedan ser empleados para pre-inversión de proyectos regionales.

- **Sistema Nacional de Áreas de Conservación:** realiza algunas observaciones de fondo, entre ellas, que no es oportuno que el SINAC deba adherirse a una división territorial que fuera creada sin considerar la variable ambiental. Bajo este argumento, solicita que se valore exceptuar al SINAC de la regionalización que determine el MIDEPLAN, hasta “no haya una división territorial que considere criterios técnicos y científicos de carácter ambiental. Además considera que, en concordancia con el ordenamiento jurídico, el Sistema de Áreas de Conservación debería participar del Directorio del COREDES.

- **Secretaría Técnica Nacional Ambiental:** hace observaciones bajo la premisa incorrrecta, de que el proyecto de ley viene normar en relación con los planes reguladores; siendo necesario, a criterio de la institución, una jerarquización más clara en cuanto a la normativa vinculante. Además, se externa que la propuesta de modelo de gobernanza regional es compleja y sugiere que los mismos "sean dirigidos directamente a los Gobiernos Locales (…) con esto lo que se apela es a simplificar el esquema propuesto en la nueva normativa". También se hace incapié en la necesidad de incorporar la Evaluación Ambiental Estratégica como un elemento crítico dentro de la planificación territorial.

- **Federación de Municipales de Heredia:** se opone claramente al proyecto consultado y cuestiona la gestión que históricamente ha desempeñado el MIDEPLAN con respecto al desarrollo regional. En particular, se enfocan en desarrollar los argumetos de que existe Heredia Región, amparado en la Ley Nº 7775, y que el MIDEPLAN ha desconocido esta normativa separando los cantones de la provincia entre la Región Central y la Huetar Norte. Hay una clara preferencia de articular un esfuerzo de regionalización para los cantones heredianos a través de la Ley Nº 7775. Además, se considera que la instancia correcta para articular un esfuerzo a un nivel intermedio son las Federaciones Municipales.

- **Municipalidad de San José:** mediante acuerdo del Concejo Municipal comunica que no apoya la iniciativa de ley consultada, argumentando que ya existe en el ordenamiento jurídico las normas necesarias para alcanzar los objetivos que persigue el proyecto, pudiendo generar duplicidad, burocracia e instancias que, si bien no son instituciones, "hacen más grande el aparato estatal". También tiene la Municipalidad de San José por razón principal para objetar el proyecto, el impuesto a la movilizaciones financieras a través de SINPE, pues no hay una exoneración expresa a los Gobiernos Locales.

- **Municipalidad de Heredia:** consta en el expediente, un informe de la asesoría legal del Concejo Municipal del cantón de Heredia, en él se rescata que el proyecto deja la "opción a los gobiernos locales de participar dentro del marco de sus competencias y con respeto a la autonomía local".

- **Municipalidad de Aserrí:** mediante acuerdo del Concejo Municipal expresa el respaldo al proyecto de ley.

- **Municipalidad de San Rafael de Heredia:** mediante acuerdo del Concejo Municipal informa que la iniciativa consultada debe concatenarse con otras propuestas de regionalización que se discuten en la Asamblea Legislativa.

- **Municipalidad de San Pablo de Heredia:** mediante acuerdo del Concejo Municipal se pronuncia en contra del proyecto de ley Nº 19.959. Argumenta esta posición en una supuesta incompatibilidad de le regionalización propuesta en el proyecto con la institucionalidad pública, conflictos de competencias entre los COREDES y el propio del MIDEPLAN (según el detalle de sus competencias en

el Artículo 45), y sobre todo, por una preferencia de articular un esfuerzo de regionalización para los cantones heredianos a través de la Ley Nº 7775.

- **Municipalidad de Curridabat:** mediante acuerdo del Concejo Municipal, comunica que “no vislubran un éxito en este proyecto” y que “el camino correcto es la descentralización de las competencias del Ejecutivo hacia los Municipios, transfiriendo además los recursos (…)”. Considera que los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional “han resultado un fracaso para coordinar acciones entre el Poder Ejecutivo y las Municipaliades”, siendo esto un mal precedente para el tipo de coordinación que plantea la iniciativa.

- **Municipalidad de Garabito:** mediante acuerdo del Concejo Municipal expresa el respaldo al proyecto de ley.

- **Municipalidad de Abangares:** mediante acuerdo del Concejo Municipal expresa el respaldo al proyecto de ley.

- **Municipalidad de Santa Ana:** aportan criterio del asesor jurídico del Concejo Municipal que aduce que el proyecto tiene una lógica centralista, pues promueve la injerencia del Gobierno Central, a través de un ministerio, en lugar reforzar la independencia municipal. También se sostiene que la iniciativa de ley aumentaría los procesos burocráticos, dificultando la gestión pública nacional y cantonal.

- **Municipalidad de Belén:** manifiesta mediante acuerdo municipal su apoyo al expediente legislativo Nº 19.959.

- **Municipalidad de Atenas:** consta en el expediente oficio MAT-GJ-362016-02 del MBA Christian Arias, Gestor Jurídico de la Municipalidad de Atenas, dirigdo al Sr. Alcalde Martín Aguilar. En dicha misiva se lee: “no se han encotrado razones por las cuales se deba oponerse la municipalidad al proyecto de ley”.

- **Municipalidad de Esparza:** manifiestan su apoyo a la iniciativa por considerarla importante y necesaria par el desarrollo del país, siempre y cuando se aplique con una lógica de descentralización.

- **Municipalidad de Tibás:** consideran que no hay razón para oponerse a la iniciativa.

- **Municipalidad de Hojancha:** manifiesta mediante acuerdo municipal su apoyo al expediente legislativo Nº 19.959.

- **Carlos Manuel Rodríguez, Ex-ministro del MINAE:** considera que la propuesta de ley “debe revisar y homologar la regionalización de la gestión ambiental contenidas en la Ley Orgánica del Ambiente y Ley de Biodiversidad”.

VI.- Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

Del **informe integrado jurídico - económico** del proyecto, se destacan los siguientes contenidos y criterios del Departamento de Servicios Técnicos:

- A lo largo del informe se reitera la clara similitud entre algunos de los contenidos de la iniciativa y el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación. Incluso se hace el comentario de que otra vía para alcanzar los objetivos del proyecto, pudo haber sido una adición a la Ley de Planificación Nacional.

- Se desarrolla el tema de las implicaciones de la autonomía municipal y la transferencia de competencias en el contexto del proyecto Nº 19.959. En particular se recuerda lo que dice el artículo 2 de la iniciativa: "…Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado (…). Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal". Para ampliar el marco para la valoración jurídica de este artículo, se acota que la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, establece que para el proceso de transferencia se deben respetar los principios de subsidiariedad, complementariedad, equidad, gradualidad, asimetría, permanencia, democratización, integración regional y financiamiento. Señala entonces el informe, que el proyecto analizado no establece ninguno de los elementos recién listados y además, a pesar de que el artículo 2 reza que las municipalidades participarán en el desarrollo regional sin perjuicio del principio de autonomía municipal, a lo largo de la iniciativa define una serie de obligaciones para todo el sector descentralizado. Recomienda entonces Servicios Técnicos que se utilice una redacción similar a la establecida en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, artículo 3 donde señala que: "se aplicará a todo el Sector Público, incluyendo las empresas públicas, con excepción de los órganos o entes con autonomía política o independencia garantizada constitucionalmente y de los entes y empresas públicas que operan bajo régimen de competencia, quienes podrán participar en la aplicación de este Reglamento según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional".

- Señala una aparente inconsistencia entre la denominación y jerarquía de los diferentes Sistemas y Subsistemas que crea la propuesta. Por una parte se está creando un Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional, supeditado al Sistema Nacional de Planificación (creado en la Ley N° 5525), por otra se crea un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional. Por un tema de nomenclatura se podría deducir que el Sistema de Información tendría la misma jerarquía que el Sistema Nacional de Planificación.

- Se identifican algunas directrices, acciones y competencias "indeterminadas", poco claras, en relación con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional. La propuesta no especifica cuál información es relevante, ni quién la califica como tal.

- Se expone una duda sobre la constitucionalidad y, por lo tanto, la viabilidad de implementar un modelo estandarizado de regionalización institucional, en función de los alcances de la autonomía administrativa de los entes descentralizados. Esta duda se extiende al mandato de desconcentración institucional que se incluye en el artículo 18. Textualemente indica el Departamento de Servicios Técnicos: *"De manera que debe ser valorada la conveniencia y oportunidad de la aprobación de la propuesta legal, al pretender que el legislador obligue a las instituciones públicas a "desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda", puesto que eventualmente podría vulnerar la autonomía establecida en el numeral 188 de la Constitución Política, al ordenar la desconcentración también de instituciones públicas autónomas" (p. 53).*

- Se externan algunas observaciones, más de conveniencia y operatividad, que jurídicas, con respecto al modelo de Gobernanza para el desarrollo regional.
 - Se identtifica el reto de compatibilizar las propuestas de desarrollo desde las regiones, con operación institucional estatal que es fuertemente sectorial y limitada por los ejercicios presupuestarios de las instituciones. Así mismo, se afirma que el proyecto no entra a detallar los tipos de coordinación entre los COREDES, Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional, las municipalidades y otras instancias locales.
 - Sobre el funcionamiento del COREDES identifica omisiones como la definición del quórum para el funcionamiento de la Asamblea y la forma de nombrar al Presidente.
 - Se identifica que los múltiples órganos e instancias de coordinación que propone crear el proyecto, a saber: Sistema Nacional de Información para Desarrollo Regional, COREDES, Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional, Comités Intersectoriales Regionales y CONADER; implican complejidad estructural, operativa y política.

- De cara a la valoración sobre el impuesto que propone esta iniciativa, el Departamento de Servicios Técnicos aporta una muy conveniente reseña sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, plataforma desarrollada y administrada por el Banco Central de Costa Rica. El SINPE "conecta a entidades financieras e instituciones públicas del país a través de una red privada de telecomunicaciones, la cual les permite realizar la movilización electrónica de fondos entre cuentas clientes". Se acota que existen una serie de costos asociados a cada transacción SINPE por servicios financieros, a saber: suscripciones que pagan las entidades financieras al BCCR como "peaje" para utilizar SINPE (80 colones), tarifa para la entidad destino que hace la entidad originaria (80 colones), y comisiones por servicios para el usuario (varía según la entidad, pero es un monto fijo en lugar de un porcentaje). El monto de esta última comisión es establecido por las entidades financieras de forma independiente.

- Servicios Técnicos verificó que el impuesto descrito en el artículo 39 cuenta con los elementos esenciales señalados en el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, estos son:
 - **Hecho generador**: movilizaciones financieras -transferencia de fondos- por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.
 - **Tarifa del tributo:** se establece como tal el cero coma cero dos por ciento (0,02%) sobre el monto total de cada movilización financiera mayor a cien mil colones realizada vía SINPE
 - **Base de cálculo:** el monto total de cada movilización financiera mayor a cien mil colones realizada por SINPE, y se actualiza cada año el monto con base en la inflación anual.

- Según información recabada por Servicios Técnicos con el BCCR, en el 2015 a través de la Plataforma SINPE se "generaron 33,4 millones de transacciones, por un valor de ¢269.851,3 miles de millones, equivalente a 9,3 veces el valor de la producción nacional y a 297 veces el promedio de la emisión monetaria. A partir de esta información, la División de Sistemas de Pago estimó que la propuesta habría generado una recaudación de ¢52.704 millones". Sin embargo, al no establecerse una exoneración para el sector público, es importante anotar que el 64.4% del impuesto recaería sobre las instituciones públicas, particularmente el Ministerio de Hacienda.

- Existen otros servicios de movilización financiera electrónica distintos de SINPE, como los sitios web de las entidades financieras, Zimp del Grupo Nación y 2Pago del Banco BAC San José (entre otros), no obstante estos no estarían siendo objeto del impuesto, afectando el principio de neutralidad tributaria.

- En artículo 52 se pretende la derogatoria de los artículos de la Ley Orgánica del Ambiente que dan sustento a los Consejos Regionales Ambientales. En relación a este tema, el informe reseñado indica: "se observa que en el artículo 272 de la Ley Forestal, se hace necesaria la autorización de los Consejos Regionales Ambientales para efectos de la tala de árboles en terrenos de uso agropecuario y sin bosque. Debido a que en otras leyes relacionadas con el ambiente continuará subsistiendo el Consejo regional, ya que esas otras normas no se pretende reformarlas o derogarlas, se sugiere valorar esa derogatoria. Además, tómese en cuenta que ello puede constituir un retroceso en materia ambiental y de la participación de la sociedad civil, violentándose así el principio de No regresión de la Protección Ambiental".

VII.- Audiencias:

Se hace una breve reseña de las opiniones de las personas e instituciones que fueron recibidas en audiencia al momento de dictaminarse esta propuesta, el detalle de sus argumentos consta en las actas y en los documentos aportados al expediente:

- **Sr. Roberto Gallardo, Exministro de Planificación:** considera el proyecto visionario y necesario ante una realidad regional compleja, esto aunado al

histórico “pensamiento centralizado” de las políticas de desarrollo. Suscribe el enfoque de construir los espacios y los procesos para que sean las regiones las que definan sus problemas y prioridades. Sostiene que se siente complacido por el “énfasis que hay en la participación regional, como un elemento que además no solo sirve para establecer políticas más apegadas a la realidad regional, sino que cuenten con una legitimidad importante para darle sostenibilidad a las políticas”. Concuerda con la iniciativa en definir plazos que “vayan más allá de los gobiernos” para las políticas de desarrollo regional. Una de sus preocupaciones es mantener la credibilidad en la Gobernanza y mecanismos propuestos en la ley, por lo que debe haber un carácter vinculante “en los acuerdos que tome el Consejo de Gobierno, respecto de la aprobación de los proyectos, es una forma de asegurar que la gente se mantenga interesada en el mecanismo”. Si se pierde el interés o es inefectivo, todo el proceso fallaría pues dependen en buena medida de las voluntades de las partes para coopperar, concertar y construir.

- **Sr. Alberto Salóm Echeverría, Rector UNA:** Centra sus análisis en la naturaleza participativa de la propuesta de ley. Indica claramente que el precio de una democracia participativa es procesos más largos y complejos, pero que esta es la forma de garantizar resultados con mayor legitimidad y apoyo, siempre cuando se cuide que siga siendo “viable” en lo operativo. Lo contrario sería seguir implementando procesos de descentralización, con una mentalidad centralista. Los niveles de desigualdad y la concentración de los ingresos son contundentes en el país, son el principal argumento de la importancia de la planificación y acción para promover el desarrollo local. El Sr. Salóm sugiere contenplar una “feria bianual de innovación social, regional, para conocer y difundir las mejores prácticas y proyectos regionales”. También recomienda que las universiades sean más visibilizadas en el proyecto y se les dé un tratamiento similar al que se da a las municipalidades en el artículo 3 del proyecto de ley.

- **Sr. Gonzalo Ramírez Guier, Exvicealcalde de San José:** comparte la necesidad imperiosa de la creación del subsistema de planificación para el Desarrollo Regional. Considera que uno de los retos más grandes que enfrenta el proyecto se da en relación con los gobiernos locales, pues no está bien definida la relación que tendrían estos entes con las instancias intermedias regionales. Las municipalidades han venido desarrollando un músculo político, económico y un poder de convocatoria cada vez mayores, aunado a esto, está el tema de su grado de autonomía, lo que hace difícil exigirles y comprometarlas a participar activamente en los procesos de desarrollo regional, a pesar de que es muy importante que así sea. Aplaude que se obligue a las instituciones centralizadas y descentralizadas, a ajustar su organización regional a la regionalización del MIDEPLAN, teniendo claro que se generará mucha resistencia sobre este punto. Sostiene también que el proyecto tiene un “espíritu de volver altamente participativo, inclusivo y democrático, el proceso, para que la información, el poder de decisión, el poder sobre recursos que tiene la sociedad civil, estén presentes en la elaboración y la ejecución de los planes”; considera que esta característica es esencial, sin emabrgo si señala una “sobre-

complejidad” en el modelo de gobernanza. A este respecto el Sr. Ramírez comentó: “cuando hago toda la lista de instituciones o de instancias institucionales creadas por el COREDES o por la Secretaría Técnica del COREDES (…), Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional, Comité Intersectorial Regional, Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional (…), veo un trazado institucional y puedo imaginar un flujograma de toma de decisiones, que me parece que podría ser enormemente complicado”.

- **Sr. Jorge Polinaris, Exministro de Planificación:** señala que el centralismo expresado en las debilidades de la presencia institucional en las regiones, la carencia de recursos, directores regionales con poco poder de decisión y poco presupuesto, la falta de información desagregada por parte de instituciones relevantes, entre otras cosas, explican por qué los planes de desarrollo “se hacían sin tener una visión específica y particular de cada región, sin existir estructuras secuenciales, a lo largo del tiempo, de políticas sectoriales y de organización regional”. Avala el proyecto y rescata como uno de sus principales aciertos el proceso participativo para la construcción de consensos, una construcción de abajo hacia arriba. Sobre el impuesto contemplado en el artículo 39, considera que es inviable un nuevo tributo en el contexto actual del país y plantea la posibilidad de buscar recursos en el superhávit del sector descentralizado sectorial. El Sr. Polinaris afirma que “la Contraloría General de la República se ha planteado en el último informe, que los superávits presupuestarios están bordeando los dos punto siete billones anuales”.

- **Sr. Johnny Meoño, Exministro de Planificación:** considera importante atender la temática que prentende normar el proyecto Nº 19.959, sin embargo señala una cantidad signifiactiva de oportunidades de mejora a partir de una revisión extensa. El Sr. Meoño aportó varios documentos que constan en el expediente, pero a manera de resumen se pueden mecionar algunas de sus observaciones:

 - En forma explícita no se referencia un marco teórico-conceptual sólido y coherente, lo que atentar contra la consistencia y conectividad de la propuesta. De igual forma, extraña el Sr. Meoño la falta de coherencia con normativa vigente como la Ley Planificación Nacional, Ley de Simplificación de Trámites y Ley General de la Administración Pública.

 - Considera que no se aprovecha o se atenta contra avances prácticos que se han tenido en materia de desarrollo regional, por ejemplo al confundir e invisibilizar el rol de los sectores desconcentrados.

 - Sostiene que el proyecto no reconoce la dificultad práctica y operativa de la existencia de múltiples órganos de participación y “efecto dispersor” que eso causa. La realidad es que los mismos representantes, de las mismas insituciones están convocados a participar en muchas instancias y órganos diferentes, con la consecuencia de agendas entrecruzadas, confusión, falta de efectividad y sobre carga de trabajo.

- Sobre las Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional, externa que podrían tornarse “duplicativas y confrontativas con los demás mecanismos regionales” y los COREDES.

- **Sr. Rodolfo Piza Rocafort:** considera el texto del proyecto como un avance significativo en el urgente proceso de descentralización territorial. Afirma que es importante reonocer que “el Estado es demasiado grande para las cosas pequeñas, pero muchas veces el municipio o el gobierno municipal es demasiado pequeño para las cosas más grandes y el país carece de una verdadera descentralización en el nivel intermedio, es decir, provincial y regional”. Justamente por lo anterior, considera que una iniciativa como esta, que viene organizar y coordinar las acciones regionales, debe “recibir el apoyo de todos los costarricenses, sin distingos de partidos políticos y de banderas ideológicas”. Es claro que la propuesta enfrenta retos complejos como los criterios para diseñar los espacios regionales, así como los esquemas para administrarlos; sin embargo el proyecto 19.959 tiene la ventaja de que da flexibilidad al MIDEPLAN para adaptar las regiones. Resalta la importancia de tomar como criterio la historia y el sentido de pertenencia. Sobre el modelo de Gobernanza aboga por revisarlo y tratar de simplificarlo, también por abordar el tema de las competencias concurrentes. Sobre el financiamiento del desarrollo regional, señala el Sr. Piza la conveniencia de que existan fondos regionales. También lanza la idea de utilizar contratos de gestión que no trasladen la competencia integral, pero que la cede bajo reglas institucionales y con parámetros para medir el alcance de objetivos.

- **Sra. Astrid Fischel Volio:** puntalizó sus recomendaciones en la audiencia ante la Comisión Mixta:

 - Estructura administrativa propuesta hace necesario definir:
 - Ámbitos de acción y las funciones específicas de cada ente, instancia e institución gubernamental con poder de decisión sobre proyectos y recursos.
 - Mecanismos de articulación entre cada uno de los niveles de intermediación y de coordinación.
 - Niveles de jerarquía entre los entes, instancias e instituciones.
 - Modelo sistémico de funcionamiento para ese mismo andamiaje.

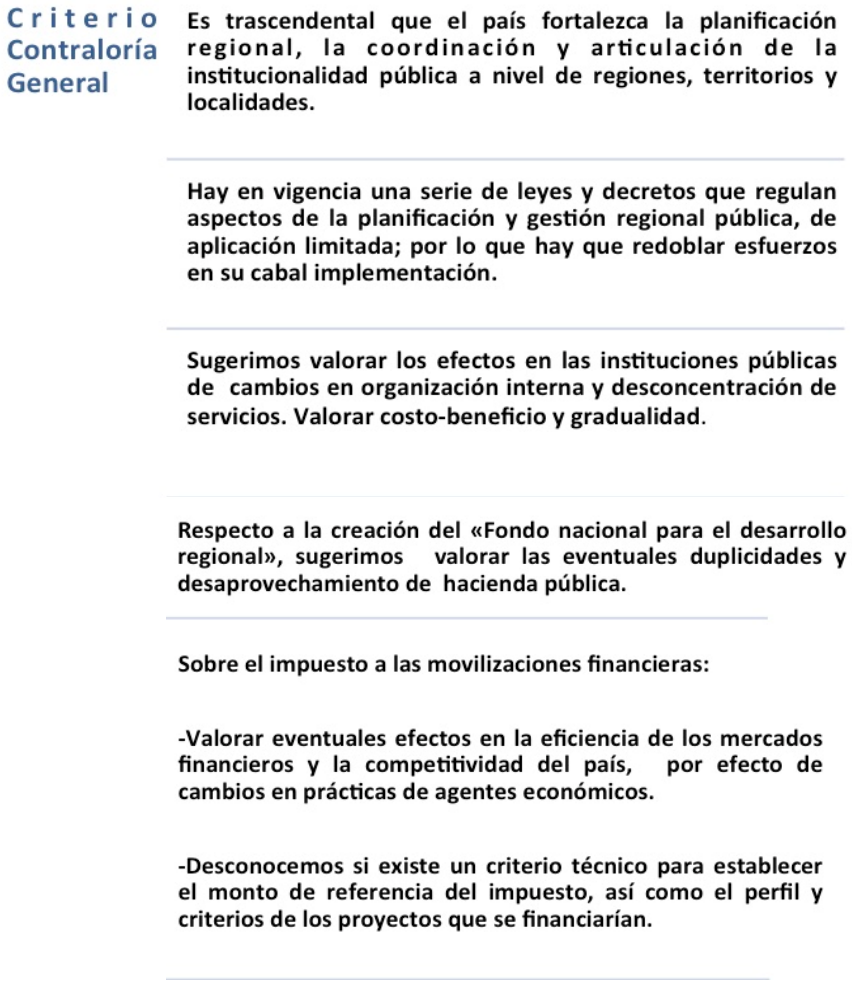
 - Proceso de gestación de proyectos:
 - En el marco de la nueva institucionalidad, ¿Se gestarán los proyectos de abajo hacia arriba o viceversa?
 - Importancia de definir quiénes deciden sobre el proceso de gestación de proyectos de acuerdo con niveles: local (o comunal), cantonal, territorial, regional y nacional.

 - Agilizar la formulación de los Planes de Desarrollo Regional y de los Planes de Trabajo Anual, responsabilidad de los COREDES, por medio de

la presentación de un documento madre, elaborado por MIDEPLAN con el concurso de otros Ministerios e instituciones autónomas.

- Urgente: desarrollar capacidades de gestión de miembros de entes e instancias de coordinación.

- **Sra. Marta Acosta Zuñiga, Contraloría General de la República:** la CGR puntalizó sus criterios en la presentación que preparó para su audiencia ante la Comisión Mixta.



A esto agrega las siguientes conclusiones:

- Si bien MIDEPLAN es el encargado de la rectoría en temas de desarrollo regional, el éxito dependerá primordialmente del compromiso de los diferentes rectores y jerarcas públicos así como de una participación ciudadana informada y formada.
- El proyecto tendrá impactos en los recursos de las instituciones, por cambios en su organización y desconcentración. Se generarán eventuales duplicidades por la creación de un Fondo con potestad de

asignar recursos para proyectos, siendo que ya JUDESUR, JAPDEVA, DINADECO, INDER, entre otros, destinan recursos a estos fines; por lo que la coordinación será una condición ineludible.
 - El impuesto a las movilizaciones electrónicas por medio de SINPE podría desestimular la banca electrónica. No conocemos si existe informe técnico que sustente los criterios para definir el monto del impuesto y lo que se espera recaudar, en un contexto donde no se conoce el perfil y magnitud de los proyectos.

- **Sr. Carlos Chan Vega:** hace algunas observaciones puntuales al proyecto que constan en el expediente, comparte su visión general sobre las necesidades que se tienen para el buen funcionamiento de las regiones de planificación:
 - Clara relación presupuestaria con prioridades de programas, proyectos y acciones institucionales regionales.
 - Estructuras regionales públicas y de la sociedad civil fuertes.
 - Mecanismos de control y sancionatorios claramente definidos.
 - Cumplimiento de metas programáticas anuales.
 - Mecanismos de evaluación y seguimiento: ex-ante, durante y ex-post
 - Mecanismos de concertación hacia arriba y abajo.

- **Sra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública:** expone el avance del Ministerio de Educación Pública en términos de regionalización y su presencia en todo el territorio nacional. El MEP tiene veintisiete direcciones regionales de educación y ciento noventa y dos circuitos formalmente conformados, todo esto con alrededor de ochenta y cinco mil funcionarios y una población de un millón de estudiantes. Asegura que la estructura regional del MEP responde justamente al principio de subsidiaridad, el cual es contemplado por la propuesta de ley en discusión. Indica que el principal reto para el Ministerio, de aprobarse esta inciativa de ley, es ajustarse a una nueva regionalización, sobre esto la Ministra indica “el cambio sería de gran magnitud para nosotros. En materia de estructura organizacional el ajuste implicaría la asignación de recursos adicionales. Llamamos la atención respetuosa de que tendríamos que considerar los derechos laborales adquiridos por el personal”. En síntesis, la preocupación más importante del MEP es no poner en riesgo la gran presencia alcanzada en todo el territorio. Otro elemento significativo en el discurso de la Sra. Ministra, es que la nueva Política Nacional de Desarrollo Regional no debe fragmentar la política educativa nacional y “de la misma manera llamamos respetuosamente, a que se cuiden las competencias del Consejo Superior de Educación, que es otro logro nacional, es un órgano de naturaleza constitucional”.

- **Sr. Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad Pública:** indica que el Ministerio de Seguridad enfrentaría los mismos retos que la cartera de Educación. Considera que el proyecto es necesario para antender las desigualdades entre las regiones, pero que implica cambiar la estructura del Ministerio de Seguridad Pública, actualmente está dividido en doce regiones, ochenta cantonales y más de trescientas distritales. La modificación requeriría

tener la capacidad presupuestaria para crear más plazas, porque tendrían que crear subregiones para poder abarcar todo el país.

- **Sra. Rita Marín Salazar, Viceministra de Seguridad Pública:** agrega que la aprobación del proyecto implicaría revisión y modificación en el manual de puestos policiales, incluyendo crear directores de región y directores de subregiones. Para esto, insiste la Viceministra, se requeriría el apoyo del MIDEPLAN y del Ministerio de Hacienda, reconociendo una repercusión a nivel presupuestario. Los ajustes necesarios no serían ni simples, ni rápidos.

- **Sr. Harry Regidor Barboza, Director Nacional de Dinadeco:** recuerda que DINADECO no es una institución autónoma, razón por la cual las modificaciones propuestas la impactarían. Resume los impactos en "tres grandes líneas: la línea presupuestaria, la línea normativa y la línea funcional". DIANDECO tiene establecidas nueve regiones de planificación, así que el tema de fondo para dimensionar el impacto, dependería de las regiones que llegue a constituir MIDEPLAN y así será "el ajuste presupuestario, el ajuste normativo y el ajuste orgánico funcional, ante el número de regiones que se tengan que definir para atender esta demanda y esta necesidad".

- **Sra. Maria Isabel Cortés, Directora Ejecutiva Asociación Bancaria Costarricense:** reafirma la rotunda oposición por parte de la Asociación de la creación de un impuesto del 0,02% a la movilización de dinero en transacciones menores a 100.000 colones a través de SINPE. Considera que sería un desincentivo para la utilización de los servicios financieros formales y favorecería la utilización del efectivo. Ante la consulta de varios de las y los diputados si este temor de la "desbancarización" encuentra antecedente, o justifiación, en consecuencias similares cuando se implementó o aumentó los cobros por comisiones que los bancos cobran a sus clientes en tracciones electrónicas, la Sra. Cortés manifestó no tener datos a la mano para atender la consulta.

VIII.- Conclusiones:

A lo largo del trámite legislativo que ha seguido el proyecto de Ley Nº 19.959, incluyendo las audiencias, sesiones de trabajo y consultas, se constata que hay una opinión generaliza de la urgencia de implementar nuevas políticas que puedan atender las grandes disparidades que hay en las diferentes regiones de Costa Rica. Si bien es cierto que el diseño de una actualizada estrategia de desarrollo regional, es un proceso complejo y reta la institucionalidad pública a adapterse a nuevos paradigmas, los suscritos tenemos el criterio de que es un proceso que no debe dilatarse más.

El enfoque participativo, descentralizado, desconcentrado y subsidiario de la iniciativa en valoración, no solo puede converitrse en un nuevo modelo de desarrollo para reducir las brechas y la desiogualdad, sino que puede venir a colaborar en el fortalecimiento de nuestra democracia. El modelo de gobernanza propuesto, altamente participativo, viene a promover la vinculación y la cercanía de la ciudadanía a los espacios de toma de

desición y podría ser una alternativa para fortalecer la credibilidad en la institucionalidad del Estado. Entendemos que el precio a pagar por este modelo de construcción de abajo hacia arriba es de mayor duración, un proceso más lento; pero también es más sostenible, validado y respetuoso de las capacidades locales y regionales para trazar sus propios planes de desarrollo.

Como se plantea en la exposición de motivos “tenemos la responsabilidad ineludible de cerrar brechas, es un imperativo para poder mejorar las condiciones de generación de riqueza y de calidad de vida de los pobladores, particularmente fuera de los ámbitos de la región Central”. Esta responsabilidad motiva el impulso que se ha dado a un proyecto que es ambisioso e integral, que reconce que enfrentará en su aplicación los conflictos por competencias convergentes y, posiblemente, las usuales posiciones ensimismadas de instituciones que todavía no tienen debidamente desarrolldas las prácticas y herramientas para la cooperación y la convergencia.

A sabiendas que los preyectos de ley tienen oportunidades de mejora y una vez analizadas las respuestas recibidas, así como el informe del Departamento de Servicios Técnicos, el pleno de la Comisión Especial Mixta para que Investigue, Estudie, Analice, Proponga y Dictamine Proyecto de Ley o Proponga Recomendaciones al Tema del Desarrollo Regional, recomendó y aprobó un texto sustitutivo.

Aparte de mejoras en la estructura general del documento para asegurar la simetría y orden de los títulos y capítulos, los principales cambios en el proyecto de ley Nº 19.959 son los siguientes:

- En aras de facilitar una instancia clave de la propuesta de gobernanza y reconociendo la importancia de que ésta pueda ser lo suficientemente flexible para ajustarse a las distintas realidades regionales, se simplificó lo relacionado con la integración de las asambleas y directorios de los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES). Los nuevos lineamientos a este respecto, quedaron consignados en el artículo 22 del texto sustitutivo, el cual dice:

 - “**ARTÍCULO 22.- Estructura organizativa.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio, asegurándose en ambas instancias como mínimo la representación de gobiernos locales, consejos territoriales conforme la ley 9036, instituciones públicas, academia, sector privado, organizaciones de sociedad civil. Mediante Reglamento MIDEPLAN normará los aspectos necesarios para la integración y operación de los COREDES”.

- Dada las preocupaciones reiteradas de las diversas instituciones públicas sobre el efecto que el impuesto a las movilizaciones finanieras vía SINPE generaría a sus presupuestos, y considerando que el Informe del Departamento de Servicios Técnicos concluyó que, tal y como estaba propuesto en el texto original, 64,4% de la recudación recaería sobre el sector público; los suscritos hemos sustituido dicho impuesto como fuente de ingresos para el Fondo Nacional para el

Desarrollo Sostenible. La nueva fuente de ingreso que se contempla es la siguiente:

- **ARTÍCULO 35. - Dotación del fondo.** El Fondo se constituye con recursos provenientes de:
 - Las instituciones que conforman el sector público descentralizado institucional y las empresas públicas estatales girarán al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo regional. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, Caja Costarricense de Seguro Social y entes de educación superior.
 - Este monto será girado por las instituciones en el mes de febrero del año inmediato siguiente a aquel en que se produjo el superávit presupuestario y será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.
 - En caso de que este traslado de fondos no se realice en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Fondo deberá efectuar al menos tres prevenciones, en sede administrativa, al ente moroso; para ello, contará con un plazo de tres meses. Si la negativa a efectuar el pago persiste, el superior jerárquico del Fondo planteará, de manera inmediata, la denuncia penal correspondiente contra el jerarca institucional, por incumplimiento de deberes.
 - Los aportes, contribuciones, donaciones, legados y transferencias de personas físicas o jurídicas, de instituciones públicas o empresas privadas, nacionales o internacionales.
 - Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarias de la República.
 - Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países.
 - 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas.

- Se reconoce el reto que representará para la instituciones públicas ajustarse a una nueva regionalización. Por lo tanto, se amplió de 2 a 4 años el plazo que tendrán para homologar su esquema de regiones. Esto se regula de la siguiente forma:

 - **TRANSITORIO III.-** A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de cuatro años para homologar su esquema regional con la nueva regionalización y en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización deberán, presentar a MIDEPLAN un plan de transición.

El texto sustitutivo cuyos cambios principales han sido reseñados, fue acogido como base de discusión y es precisamente el que ha dictaminado la “Comisión Especial Mixta para que Investigue, Estudie, Analice, Proponga y Dictamine Proyecto de Ley o Proponga Recomendaciones al Tema del Desarrollo Regional”.

IX.- Recomendaciones:

En virtud de los anteriores argumentos, los suscritos Diputados y Diputadas, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime sobre el **Expediente N.° 19.959, Desarrollo Regional de Costa Rica**, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

TÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.

ARTÍCULO 2.- Objeto

El objeto de esta ley es regular el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos y mecanismos de financiamiento para la gobernanza regional. El Estado costarricense deberá garantizar que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute la institucionalidad pública permitan generar condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante Mideplan. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, las cuales podrán participar en la aplicación de esta ley según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional. Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.

ARTÍCULO 4.- Principios del desarrollo regional

Se entenderán como principios del desarrollo regional:

a) Sostenibilidad: el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía.

b) Inclusión y derechos humanos: el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan exclusión de personas, grupos y territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.

c) Equidad de género: el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.

d) No discriminación: reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición son objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.

e) Autodeterminación de los pueblos: reconocer y promover el derecho de todos los pueblos asentados en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, tales como organización política y perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.

f) Gobernanza multinivel: se refiere al conjunto de redes entre instituciones y actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible, así como avanzar en los procesos de descentralización.

g) Concertación: la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de objetivos comunes o establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.

h) Multidimensionalidad: proceso integral que contempla aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.

i) Subsidiariedad: las acciones y demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.

j) Coordinación e integración: conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias, que a su vez resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en procesos de coordinación, integración y comunicación.

k) Transparencia y rendición de cuentas: el proceso de desarrollo regional que se impulsa estará abierto a la supervisión de la ciudadanía y dispondrá de mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.

l) Participación: el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.

m) Simplificación: se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.

TÍTULO II

Desarrollo regional

CAPÍTULO ÚNICO
Subsistema de planificación para el desarrollo regional

ARTÍCULO 5.- Subsistema de planificación para el desarrollo regional

Se crea el Subsistema de planificación para el desarrollo regional, en adelante el Subsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.° 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para garantizar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 6.- Rectoría

Mideplan, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el Subsistema por medio del Área de Planificación Regional y sus Direcciones Regionales.

El Poder Ejecutivo deberá dotar al Mideplan de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Órganos y entes del Subsistema

Son órganos y entes del Subsistema los siguientes:

a) Mideplán y sus dependencias de alcance regional.

b) Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.

c) Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.

Las corporaciones municipales podrán participar activamente en el Subsistema, dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8.- Funciones del Subsistema

Son funciones del Subsistema las siguientes:

a) Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.

b) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades.

c) Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.

d**)** Garantizar la coordinación interinstitucional.

e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia y que reglamentariamente establezca MIDEPLAN.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de las instituciones en el Subsistema

En el marco del Subsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.

b) Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales en las regiones.

c) Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.

d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.

e) Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema.

Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos reglamentariamente por Mideplan.

TÍTULO III
Instrumentos, división y gobernanza para el desarrollo regional

CAPITULO I
INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 10.- Política nacional de desarrollo regional

Se crea una política nacional de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial. La formulación del Plan nacional de desarrollo deberá contemplar esta política, la cual tendrá una vigencia de ocho años.

ARTÍCULO 11.- Planes regionales de desarrollo

Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y

los principios de esta ley. Estos planes deberán ser coordinados e integrados de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, con el Plan nacional de desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo.

ARTÍCULO 12.- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional

Se crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional, en adelante el Sistema, el cual estará bajo la rectoría de Mideplán y le corresponderá brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones. El Sistema estará constituido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y todas las instituciones que generen información relevante para el Sistema.

ARTÍCULO 13.- Estadísticas e información

Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas, de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales. Las instituciones públicas atenderán los requerimientos específicos de información que solicite Mideplan para desarrollar el Sistema.

ARTÍCULO 14.- Índices económicos

El Banco Central de Costa Rica debe calcular un PIB regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.

CAPÍTULO II

Regionalización oficial del país

ARTÍCULO 15.- División regional del país

Será potestad de Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo

regional. Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.

ARTÍCULO 16.- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional

Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización regional a la regionalización oficial emitida por Mideplan.

ARTÍCULO 17.- Circunscripción de los territorios rurales

Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial de Mideplan.

ARTÍCULO 18.- Desconcentración institucional

Las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda.

ARTÍCULO 19- Coordinación y cooperación interinstitucional

Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas. Se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.

CAPITULO III
Gobernanza regional

ARTÍCULO 20.- Creación de los Coredes

Se crea un consejo regional de desarrollo, en adelante Coredes, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional. Los Coredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente. En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subregionales, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 21.- Fines de los Coredes

Son fines de los Coredes los siguientes:

a) Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la población, en la identificación y solución de sus problemas.

b) Articular los intereses regionales entre actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas que favorezcan el desarrollo regional.

c) Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional**.**

ARTÍCULO 22.- Estructura organizativa

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio, asegurándose en ambas instancias como mínimo la representación de gobiernos locales, consejos territoriales conforme la Ley 9036, instituciones públicas, academia, sector privado, organizaciones de sociedad civil.

Mediante Reglamento MIDEPLAN normará los aspectos necesarios para la integración y operación de los COREDES.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar el Plan regional de desarrollo y participar en el proceso de elaboración .

b) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de resultados del Plan regional de desarrollo.

c) Aprobar el Programa de trabajo anual del órgano director y conocer sus informes de gestión.

d) Velar por la transparencia y rendición de cuentas de los demás órganos del Coredes.

e) Emprender cualquier otra acción que corresponda de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

a) Elegir de su seno un presidente o una presidenta. La Presidencia no podrá recaer en ninguna representación del Poder Ejecutivo. Mideplán facilitará el proceso de elección.

b) Formular el Plan de trabajo anual.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea del Coredes el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual.

d) Ejecutar el Plan anual de trabajo y brindar a la Asamblea del Coredes informes de gestión.

e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea del Coredes.

f) Promover procesos de diálogo y concertación entre los diferentes actores del desarrollo regional, entre ellos y las autoridades nacionales, según los principios de solidaridad, participación y oportunidad.

g) Gestionar condiciones y recursos para la implementación de programas y proyectos de interés regional, en correspondencia con el Plan regional de desarrollo.

h) Elevar a conocimiento de los consejos nacionales sectoriales, los proyectos de inversión pública regional jerarquizados en orden de prioridad.

i) Recomendar el orden de prioridad regional de los proyectos de inversión pública presentados por los respectivos comités intersectoriales regionales existentes en la región.

j) Elevar a la mesa de acuerdos para el desarrollo regional la propuesta de prioridades regionales y la agenda para las sesiones.

k) Dar seguimiento a los acuerdos de la mesa.

l) Convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Secretaría técnica

Se crea la Secretaría Técnica de Coredes, que será ejercida por la Dirección Regional de Mideplán.

ARTÍCULO 26.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

a) Facilitar, capacitar y asesorar a la Asamblea y al Directorio en materia de planificación y desarrollo regional.

b) Formular el Plan Regional de Desarrollo en coordinación con el Directorio del COREDES

c) Proporcionar la coordinación y comunicación entre el Coredes, los consejos territoriales de desarrollo rural y los consejos cantonales de coordinación interinstitucional (CCCI).

c) Ejecutar los acuerdos y las actuaciones que la Asamblea y el Directorio le encomienden, especialmente aquellos que requieran capacidades técnicas y administrativas.

d) Orientar metodológicamente la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de Acuerdos y coordinación intersectorial con los COREDES

ARTÍCULO 27.- Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional

Se crea, en cada región, una mesa de acuerdos para el desarrollo regional, como espacio de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales.

Los acuerdos que se adopten en la mesa serán la base para la programación y presupuestación de corto y mediano plazo de las instituciones públicas comprometidas en la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual.

Estará constituida por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio del Coredes de cada región.

La Presidencia de la mesa de acuerdos corresponderá a la ministra o el ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y se reunirá, por región, al menos una vez por semestre.

ARTÍCULO 28.- Comités intersectoriales regionales

En cada región de planificación se constituirán comités intersectoriales regionales, integrados por los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con presencia en la región o con acciones en esta. La coordinación de los comités recaerá en el ministerio que designe el Poder Ejecutivo, conforme a su reglamento orgánico vigente.

Cada comité organizará la institucionalidad pública regional y será espacio de información y asesoría técnica al Coredes para la toma de decisiones, según lo resuelto en las mesas de acuerdo de desarrollo regional.

ARTÍCULO 29.- Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional

Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante Conader, con la finalidad de promover un desarrollo equilibrado del país y orientar la definición de políticas públicas para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 30.- Integración de Conader

Conader estará integrado por el presidente o la presidenta de la República, quien lo presidirá; la ministra o el ministro de Hacienda; la ministra o el ministro de Mideplán, que fungirá como Secretaría Ejecutiva; la ministra o el ministro de la Presidencia, y las presidentas o los presidentes de los Coredes. Este consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la presidenta o el presidente de la República lo convoque.

ARTÍCULO 31.- Funciones de Conader

Son funciones de Conader las siguientes:

a) Concertar las orientaciones de la política nacional para el desarrollo regional.
b) Promover e impulsar la implementación de la política nacional de desarrollo regional, en concordancia con el Plan nacional de desarrollo.
c) Evaluar la gestión de las mesas de acuerdos para el desarrollo regional de los Coredes.

TÍTULO IV
Financiación del desarrollo regional

CAPÍTULO I
Fondo nacional para el desarrollo regional

ARTÍCULO 32.- Fondo nacional para el desarrollo regional

Se crea el Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 33.- Finalidad

El Fondo nacional para el desarrollo regional tendrá a su cargo la asignación de recursos para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.

ARTÍCULO 34.- Principios del Fondo

Son principios del Fondo los siguientes:

a) Concentración temática: se concibe al Fondo como una fuente de recursos para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.

b) Concentración regional: en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.

c) Complementariedad: las asignaciones con cargo al Fondo nacional para el desarrollo regional son de uso estratégico y tienen naturaleza complementaria respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.

d) Cofinanciación: con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre diferentes actores (alianzas), mediante la financiación compartida (cofinanciación).

e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.

f) Presupuestación plurianual: la presupuestación plurianual dotará al Fondo de flexibilidad para la administración y gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.

g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 de 18 de setiembre de 2001, y en la ley de eficiencia en la Administración de los recursos públicos, No. 9371 del 28 de junio de 2016.

ARTÍCULO 35. - Dotación del fondo

El Fondo se constituye con recursos provenientes de:

- Las instituciones que conforman el sector público descentralizado institucional y las empresas públicas estatales girarán al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo regional. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, Caja Costarricense de Seguro Social y entes de educación superior.

 Este monto será girado por las instituciones en el mes de febrero del año inmediato siguiente a aquel en que se produjo el superávit presupuestario y será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.

 En caso de que este traslado de fondos no se realice en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Fondo deberá efectuar al menos tres prevenciones, en sede administrativa, al ente moroso; para ello, contará con un plazo de tres meses. Si la negativa a efectuar el pago persiste, el superior jerárquico del Fondo planteará, de manera inmediata, la denuncia penal correspondiente contra el jerarca institucional, por incumplimiento de deberes.
- Los aportes, contribuciones, donaciones, legados y transferencias de personas físicas o jurídicas, de instituciones públicas o empresas privadas, nacionales o internacionales.
- Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarias de la República.
- Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países.
- 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 36.- Rubros del Fondo

El Fondo asignará un cuatro por ciento (4%) de sus recursos a gastos operativos; el restante noventa y seis por ciento (96%) se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. Corresponderá a Mideplan establecer los porcentajes respectivos por medio de reglamento.

ARTÍCULO 37.- Cobertura espacial del Fondo

El Fondo atenderá demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional.

ARTÍCULO 38.- Administración y gestión del Fondo

Corresponderá a Mideplán la administración y gestión del Fondo.

Las gestiones financieras para la ejecución del Fondo estarán definidas por el Ministerio de Hacienda y se establecerán en el reglamento de este Fondo.

ARTÍCULO 39.- Competencias del Consejo de Gobierno

Corresponderá al Consejo de Gobierno asignar los recursos a cada una de las regiones con base en el marco estratégico, el cual contendrá las prioridades regionales.

ARTÍCULO 40- Competencias de Mideplan

Son competencias de Mideplán las siguientes:

a) Elaborar la propuesta de marco estratégico de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional y presentarla al Consejo de Gobierno, para su respectiva aprobación.

b) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior.

c) Seleccionar líneas de acción por desarrollar.

d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción.

e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción.

f) Seleccionar los proyectos por ejecutar.

g) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y seguimiento de los proyectos financiados, así como la evaluación del Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 41- Beneficiarios del Fondo

Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos a los que corresponda la ejecución de los proyectos.

En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán ser usuarios del Fondo organizaciones de la economía social tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior públicas o entidades privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstos en esta ley.

Los usuarios presentarán y ejecutarán los proyectos de acuerdo con lo planificado, y rendirán informes acerca de la aplicación de los recursos y de los resultados logrados.

ARTÍCULO 42.- Reglamentación del Fondo

Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de administración y gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley; así como las competencias del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas usuarias del Fondo, las unidades ejecutoras y los Coredes, en concordancia con el marco estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno. El reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación.

CAPÍTULO II
Presupuestación regional

ARTÍCULO 43.- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de desarrollo

Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI), considerando acciones y proyectos regionales con sustento en las prioridades establecidas en los planes regionales de desarrollo. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos institucionales anuales, las entidades públicas deben informar a sus direcciones regionales y a Mideplán respecto de estas acciones y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento del desarrollo regional.

TÍTULO V
Reformas, derogaciones y transitorios

CAPÍTULO I
Reformas

ARTÍCULO 44.- Reformas

Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Definiciones

[…]

g) Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplan y en la cual participarán representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder.

[…].

Artículo 4.- Principios orientadores

[…]

g) Multisectorialidad: el Inder promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural.

[…].”

“Artículo 11.- Apoyo del Inder a los planes de desarrollo rural territorial

El Inder y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a recursos materiales y financieros para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y seguimiento organizativo que estos requieran.”

“Artículo 13.- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial

El Inder, con la participación de los actores rurales tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.”

“Artículo 16.- Competencias y potestades del Inder

Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:

[…]

g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello,

promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país en el ámbito territorial y nacional.

[…]

k) Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan nacional de desarrollo rural y el Plan nacional de desarrollo.

[…].”

ARTÍCULO 45.- Reformas legales para dotación del Fondo

Se reforma el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 30.- Recursos para el Catastro Nacional.

Del ingreso anual que se recaude por concepto del impuesto de bienes inmuebles, cada año las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, un dos por ciento (2%) y al Fondo Nacional para el desarrollo regional un uno por ciento (1%) .

El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional para el desarrollo regional, utilizará estos ingresos para impulsar el desarrollo regional en Costa Rica y el proceso de planificación hacia una buena gobernanza regional.”

CAPÍTULO II
Derogaciones

ARTÍCULO 46.-

Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 47.-

Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.

ARTÍCULO 48-

Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 49.-

Se deroga el artículo 12 de la Ley N.° 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.

CAPÍTULO III

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones.

TRANSITORIO II.- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.° 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) defina la nueva división regional del país.

TRANSITORIO III.- A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de cuatro años para

homologar su esquema regional con la nueva regionalización y en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización deberán, presentar a MIDEPLAN un plan de transición.

TRANSITORIO IV.- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, las instituciones deberán incluir en sus presupuestos anuales un anexo que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.

TRANSITORIO V.- En un plazo no mayor a tres años el Ministerio de Hacienda deberá ajustar sus estructuras presupuestarias a efecto de que la presupuestación refleje la asignación regional de los presupuestos.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

WILLIAM ALVARADO BOGANTES **MICHAEL ARCE SANCHO**

JOSÉ A. ALFARO JIMÉNEZ **ARACELLY SEGURA RETANA**

OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS **NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**

FRANKLIN CORELLA VARGAS **FRANCISCO CAMACHO LEIVA**

GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
DIPUTADOS